

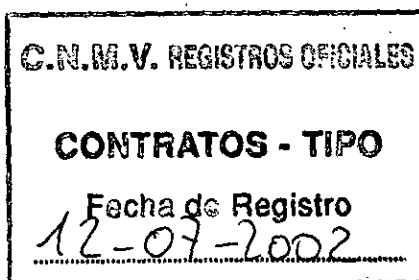
**CONDICIONES GENERALES DE DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

El presente contrato ha sido puesto a disposición del público en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Contrato Tipo prevalecerá sobre cualquier otro que pueda complementarlo.

De una parte Bankinter SA, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29, 28046 Madrid, entidad de crédito debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid e inscrita en el Registro Especial del Banco de España con el número 30.

De otra parte, el Cliente, cuyos datos particulares son los que figuran en las condiciones particulares del presente Contrato.



N.º Doc : 834

Bankinter participa en los siguientes Mercados secundarios:

- Como Miembro del Mercado AIAF de Renta Fija, S.A.
- Como Entidad Gestora de la Central de Anotaciones de Deuda Pública del Banco de España y Creador de Mercado de Deuda del Estado.
- En calidad de Miembro, Liquidador y Custodio, en los Mercados de futuros y opciones financieras MEFF renta Fija, S.A. y MEFF Renta Variable, S.A.
- Como Entidad Adherida a los Servicios de Compensación y Liquidación de Valores de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

## 1. Suscripción del Contrato

El Titular o Titulares del Contrato (en adelante, el “**Cliente**”) y las personas facultadas o autorizadas por el Cliente para disponer de las cuentas podrán suscribir el presente contrato por cualesquiera canales de que dispone el Banco.

A tal efecto, el presente contrato gozará de plena validez tanto si se suscribe:

- (i) por vía telemática (internet), en cuyo caso el presente contrato será suscrito mediante la introducción de las claves secretas titularidad del Cliente, en los términos que se describen a continuación;
- (ii) por vía telefónica, ya sea ésta fija o móvil, en cuyo caso el presente contrato será suscrito mediante la introducción de las claves secretas titularidad del Cliente, en los términos que se describen a continuación;
- (iii) a través de la red de oficinas o de la red agencial del Banco, mediante la suscripción de la Orden de Contratación que se aneje a este documento.

Para la contratación telemática o telefónica (fija o móvil), se aplicarán los mecanismos de identificación y autenticación que se describen a continuación:

- Como medio de identificación de los Clientes para realizar operaciones por Internet o telefonía fija o móvil, el Banco les entregará un conjunto de mecanismos de autenticación: Código de Usuario y Password para acceder por Internet, Código de Acceso Personal (CAP) para los servicios de Banca Telefónica y un número de identificación personal (PIN) para determinados servicios prestados por teléfono móvil. Además se entregará una Tarjeta de Identificación, necesaria para determinadas operaciones. El Banco se reserva la facultad de contrastar y verificar los datos identificativos del Cliente a través de los medios a los que tenga acceso.
- El Banco, previa comunicación al Cliente, podrá cambiar los mecanismos descritos de autenticación para aplicarlos a la evolución tecnológica.
- El Cliente se compromete a preservar la confidencialidad de los medios de autenticación. En caso de pérdida, sustracción o cualquier hecho que pudiera afectar a su confidencialidad, el Cliente deberá comunicarlo al Banco urgentemente. Hasta que el Banco no sea notificado, quedará exonerado de toda responsabilidad por las operaciones efectuadas en ese intervalo.
- Las operaciones realizadas por Internet o teléfono, contrastadas por los medios de autenticación, se reputarán en todo caso válidas y se entenderá que han sido cursadas por el Cliente, por lo que producirán plenos efectos jurídicos. El Banco no ejecutará las órdenes de los Clientes que no aporten correctamente los medios de autenticación, ni cuando se tengan dudas razonables de la identidad de la persona que esté emitiendo la orden, hasta que el Banco haya entrado en contacto directo con el Cliente.

**2.- Objeto del Contrato:**

El objeto del presente Contrato lo constituye el depósito, custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables propiedad del depositante, que entregue a BANKINTER, S.A., como depositario.

El presente depósito comprenderá la custodia de valores representados por títulos físicos así como los representados en anotaciones en cuenta.

Así mismo, comprenderá la regulación de la utilización de cuentas globales cuando resulten imprescindibles para a negociación por cuenta ajena de valores extranjeros.

Cuando se de esta circunstancia, con carácter previo:

- Elaborará un dictamen sobre la calidad crediticia de la entidad financiera en la que vayan a abrirse las citadas cuentas globales y sobre los riesgos específicos, legales y operacionales.
- Establecerá los sistemas y procedimientos internos que permitan separar e identificar contablemente las posiciones de valores pertenecientes a los clientes.
- Obtendrá autorización expresa del cliente informándole previamente de los riesgos que asumen como consecuencia de esta operativa, así como de la identidad y calidad crediticia de la entidad financiera que actúe como depositaria de las cuentas globales.
- Bajo ninguna circunstancia utilizará indistintamente por cuenta propia y ajena las mismas cuentas globales para realizar operaciones o mantener depósitos de efectivo o valores.

**3.- Duración del Contrato**

El Contrato se formaliza por tiempo indefinido, comenzando su vigencia a la firma del mismo. En caso de rescisión del Contrato por parte de Bankinter S.A., el período de preaviso no podrá ser inferior a dos (2) meses. En ese supuesto el Cliente dará instrucciones precisas sobre el destino de los valores depositados. En defecto de instrucciones expresas el Banco comunicará fehacientemente al Cliente que se enajenarán los valores y se procederá a su abono en una cuenta corriente a nombre del cliente. Transcurridos cinco días desde la recepción de dicha comunicación por el Cliente sin instrucciones expresas del mismo nombrando un nuevo depositario, el Banco enajenará los valores y el resultado de dicha enajenación será abonado en cuenta.

El Cliente deberá designar una cuenta de efectivo vinculada a este Contrato en la que se recojan cuantos cobros y pagos se dimanen de los títulos-valores y valores negociables depositados.

**4.- Cuenta de Valores**

El contrato de depósito se instrumentará a través de una cuenta individualizada de valores abierta a nombre del cliente que registrará los movimientos y saldos de los valores propiedad del Cliente. La cuenta estará identificada mediante un número de referencia o referencias de registro o referencias numéricas.

Los extractos de la cuenta de valores reflejarán los movimientos temporales que se vayan produciendo en dicha cuenta tales como (sin ser de carácter limitativo) comunicación al Cliente de los dividendos y derechos generados por los valores, número de valores depositados, saldos resultantes, intereses y demás modalidades de rendimiento, comisiones y gastos correspondientes a las operaciones previstas en este contrato.

El extracto de la cuenta no constituye un documento de valor ni, por tanto, puede ser transmitido ni endosado. El Banco remitirá al Cliente un extracto de la cuenta cuando se produzca algún movimiento, y en todo caso con una periodicidad trimestral.

Para efectuar cualquier disposición de la cuenta, se requerirá la comunicación al Banco. La disposición queda limitada a los valores disponibles en la cuenta del Cliente, según el registro del Banco. En caso de disposición parcial de valores homogéneos, el Banco entregará los valores de registro más antiguo.

El Banco realizará los actos conducentes al cobro de dividendos y capitales en las fechas previstas de liquidación y amortización, quedando exonerado de toda responsabilidad por culpa, simple o negligencia o mora derivada del desconocimiento de dividendos, sorteos, errores de cotejo por hechos imputables al Cliente o de una actuación negligente de otras entidades o terceros con las que haya tenido relación por elección del Cliente.

La información de los extractos podrá obtenerse por escrito en forma impresa o por cualquier otro medio o soporte válido, incluyéndose a tal efecto, la obtención de la información en la página web, por mail o por telefonía móvil.

#### **5.- Gastos y Comisiones**

El Cliente se obliga a satisfacer al Banco en concepto de retribución por los servicios de custodia y administración de los títulos-valores y valores negociables depositados, las cantidades establecidas en el Folleto Informativo de Tarifas repercutibles a clientes, comunicadas al Banco de España y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de cuyo texto actual, el Cliente recibe un ejemplar.

En particular, el Banco podrá cobrar al Cliente comisiones por los siguientes conceptos:

- operaciones de depósitos (constitución, cancelación, administración, agregación de hojas de cupones, estampillados y en general cualquier operación que implique manipulación de títulos, así como custodia de resguardos de otros activos financieros);
- cambio de titularidad por testamentarias, donaciones, etc.,
- operaciones financieras (ampliaciones de capital, dividendos pasivos, suscripciones de valores de renta fija y variable y de otros activos financieros, canje y conversiones, cobro de dividendos e intereses, títulos amortizados, devoluciones de capital y otros reembolsos, así como primas de asistencia a Junta).

Cada una de estas Comisiones se devengarán en el momento en que se produzca o se realice alguna de las operaciones antes relacionadas, a excepción de la comisión por administración y custodia cuyo devengo será por trimestre o fracción.

Asimismo, el Banco podrá repercutir al Cliente todos los gastos, comisiones y tarifas que se deban abonar a terceras entidades que hayan intervenido en la realización de las operaciones.

El importe de las comisiones y gastos repercutibles será el que figure en el folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a la clientela, ajustados a la Circular 1/1996 de 27 de marzo, de la C.N.M.V. (B.O.E. de 9 de abril de 1996) que se entrega en este acto al Cliente.

El Banco informará al Cliente de cualquier modificación de las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que puedan ser de aplicación a la relación contractual. Dicha comunicación deberá ser escrita o por cualquier otro medio adecuado, entendiéndose por tal la obtención de la información en la página web o por cualquier otro soporte electrónico, pudiendo incorporarse a cualquier información periódica que deba suministrarle.

El cliente dispondrá de un plazo de dos meses desde la recepción de la citada información para modificar o cancelar la relación contractual, sin que hasta que transcurra dicho plazo le sean de aplicación las tarifas modificadas. En el supuesto de que tales modificaciones implicaran un beneficio al Cliente, le serán aplicadas inmediatamente.

En el caso de otras modificaciones, las mismas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones que se hubiesen concertado con anterioridad a la efectividad de la modificación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

Las liquidaciones de intereses y comisiones serán comunicadas al Cliente de acuerdo con la Circular 1/1996 de la C.N.M.V. o disposición que en el futuro la sustituya.

Asimismo, el Banco remitirá al Cliente documentos o extractos en donde se reflejen los movimientos y operaciones realizados con la periodicidad establecida en la mencionada Circular 1/1996.

El banco practicará sobre los intereses, dividendos y demás modalidades de rendimientos abonados al cliente las retenciones tributarias procedentes y cumplimentará los embargos, solicitudes de información y demás órdenes y requerimientos judiciales y administrativos legalmente formulados.

## **6.- Obligaciones del Banco**

El Banco asume las siguientes obligaciones:

- El Banco desarrollará su actividad de depósito y administración procurando, en todo momento el interés del Cliente, ejercitando en nombre y por cuenta del mismo, los derechos económicos que se deduzcan de los valores, realizando los cobros pertinentes, convirtiendo y canjeando los valores y, en general, activos financieros registrados en la cuenta de valores, facilitando al Cliente el ejercicio de los derechos políticos de los valores, informándole de las circunstancias que conozca que afecten a los valores, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios. Los derechos económicos que se generen serán abonados por la Entidad en la cuenta de efectivo del Cliente asociada a la cuenta de valores/activos financieros.
- El Banco desarrollará las actuaciones a que se refiere el anterior apartado de esta cláusula siguiendo las órdenes dadas por el Cliente que se integrarán, en su caso, en el archivo de justificantes de órdenes y en el archivo operaciones, dando lugar a las correspondientes anotaciones en la cuenta del Cliente. La cuenta de valores

registrará cualesquiera valores del Cliente que sean susceptibles de llevanza por parte del Banco, de acuerdo con la legislación española.

- De no recibir instrucciones expresas del Cliente, la Entidad adoptará las decisiones que mejor salvaguarden los intereses del Cliente, valorando muy especialmente la naturaleza y características de los valores y de las operaciones en cuestión. En concreto, y entre otras posibles actuaciones, el Banco enajenará los derechos de suscripción no ejercitados antes del momento de su decaimiento siempre y cuando el Mercado lo permita, acudirá a las ofertas públicas de adquisición de valores para su exclusión, atenderá los desembolsos de dividendos pasivos pendientes, con cargo a la cuenta del Cliente con el límite el saldo de la misma y suscribirá ampliaciones de capital liberadas.
  
- En ningún caso asumirá actuación alguna frente a un emisor en el caso de un impago por este de intereses, dividendos o amortizaciones correspondientes a los valores.

### **7.- Comunicaciones**

Las comunicaciones entre el Banco y el Cliente que deriven del presente Contrato podrán realizarse a través del teléfono (fijo o móvil), Internet o de otro medio válido de comunicación, salvo cuando legal o reglamentariamente se establezca una forma de comunicación determinada.

A efectos de notificaciones, el Banco considerará como domicilio el último comunicado por escrito por el Cliente se obliga a comunicar al Banco de inmediato cualquier modificación que se produzca en su domicilio, número de teléfono (fijo o móvil), telefax y cualquier otro dato que difiera de los facilitados por el Cliente en la orden de contratación, así como la modificación y revocación de los poderes de sus representantes y el nombramiento de nuevos apoderados, que deberán a tal efecto suscribir la Orden de Contratación del presente documento.

Se podrán realizar comunicaciones a través de correo electrónico cuando el Cliente haya prestado su consentimiento a tal respecto.

### **8.- Compensación y otras garantías en favor del Banco**

Las posiciones acreedoras que el Cliente mantenga en el Banco en concepto de depósito a la vista, imposición a plazo fijo, cualquiera que sea su naturaleza, contenido, plazo y condiciones, garantizan las posiciones deudoras que el Cliente tenga o pueda tener en el Banco como consecuencia de este Contrato, incluyendo a todos los titulares y todos los saldos de los mismos, pudiendo el Banco efectuar traspasos de unas cuentas a otras, saldos y operaciones al objeto de compensar, cancelando o reduciendo, los saldos deudores del Cliente.

Así mismo, el Banco queda autorizado para enajenar los valores y cualesquiera activos financieros que el Cliente tenga en el Banco en depósito, gestión o comercialización, representados por títulos o por anotaciones en cuenta y otras, propiedad del Cliente o, en su caso, de los fiadores, en la cuantía necesaria para cubrir los descubiertos y otros

saldos deudores del Cliente y aplicar el importe de la venta a la cancelación total o parcial de la deuda del Cliente con ocasión de este Contrato.

La enajenación de los valores negociables se instrumentará por el Banco de forma ordenada, avisándole con anterioridad para resolver en un plazo de tiempo razonable la situación irregular con el Banco. La enajenación, en su caso, se efectuará en la forma que menor perjuicio pueda causarle.

## **9.- Legislación**

El presente contrato se rige por la Ley Española.